

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-014-18

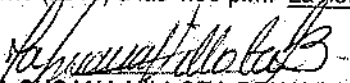
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y Resolución No. 046 de 1° de febrero de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se ordena surtir la notificación por Aviso a los terceros indeterminados con interés en los resultados del mencionado proceso. A continuación, se procede a relacionar el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 06 DE JULIO DE 2018
PARP-014-18

Nº.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	ASUNTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	MLM-08251	CONSORCIO VIAL DEL SUR	RESOLUCIÓN VSC No. 000420	15/05/2018	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N°08251Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Si (Reposición)	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 días siguientes a la notificación.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora-Punto de Atención Regional Pasto

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano-Contratistas



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000420 DE

(15 MAY 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.
MLM-08251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 0206 del 22 de marzo de 2013; 370 de 09 junio de 2015; 310 del 05 de mayo de 2016, modificadas por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, previó los siguientes:

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución DSM No. 0012 de fecha 03 de febrero de 2012, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. MLM-08251 al CONSORCIO VIAL DEL SUR, por el término de tres (3) años, contados a partir del 02 de abril de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 M³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, con destino al "DESARROLLO VIAL TRANSVERSAL DEL SUR - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR TUMACO-PASTO-MOCHOA", ubicado en un área de 27,0636 hectáreas en el municipio de FUNES- NARIÑO.

Posteriormente con Resolución No. 002022 del 08 de septiembre de 2015, se resolvió prorrogar el término de la Autorización Temporal No. MLM-08251 hasta el día 19 de diciembre de 2015, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 M³) de un yacimiento de materiales de construcción, con destino al "DESARROLLO VIAL TRANSVERSAL DEL SUR - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR TUMACO - PASTO- MOCHOA. Acto administrativo cuya inscripción en el Registro Minero Nacional se surtió en fecha de 08 de febrero de 2017.

Mediante Resolución No. 003711 de fecha 28 de octubre de 2016, se resolvió prorrogar el término de la Autorización Temporal No. MLM-08251 hasta el día 31 de marzo de 2016.

Por otra parte, mediante Radicado No. 20165510087202 de fecha 14 de marzo del 2016, la representante legal suplente del CONSORCIO VIAL DEL SUR, presentó renuncia y solicitud de archivo definitivo del expediente de la referencia.

Con posterioridad y como resultado de la evaluación técnica integral realizada al título minero, esta Autoridad Minera en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de diciembre de 2017, efectuó las siguientes recomendaciones:

3.1 De conformidad con la RESOLUCIÓN NO 003711, DE FECHA 28/10/2016, la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MLM-08251, estuvo vigente hasta el 31/03/2016, fecha hasta la cual se encontraba con las siguientes obligaciones contractuales: Regalias, Fomalo Básico Minero, Cumplimiento de Normatividad Ambiental.

3.2 Se recomienda aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación e regalías del I trimestre de 2016, en ceros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MLM-08251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3 Teniendo en cuenta que la autorización de la referencia estuvo vigente hasta el 31/03/2016, de conformidad con la **RESOLUCIÓN No 003711, DE FECHA 28/10/2016**, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: II-2016, III-2016, IV-2016, I, II, III de 2017, Radicados mediante No. 20165510274482 de fecha 25/08/2016, 20165510351032 de fecha 02/11/2016, 20175510005712 de fecha 17/01/2017, 20175510088642 de fecha 21/04/2017, 20175510088642 de fecha 12/07/2017, 20175500303762 de fecha 23/10/2017, se reciben pero no se evalúan, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la autorización de la referencia no se generó esta obligación.

3.4 Se recomienda aprobar el Formulario Básico Minero semestral del año 2016 toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información relacionada es responsabilidad del titular minero.

3.5 Teniendo en cuenta que la autorización de la referencia estuvo vigente hasta el 31/03/2016, de conformidad con la **RESOLUCIÓN No 003711, DE FECHA 28/10/2016**, se recibe pero no se evalúa el FBM semestral del año 2017, cargado en la herramienta SI-Minero mediante No. de obligación 2017091818578, de fecha 18/09/2017, teniendo en cuenta que durante la vigencia de la autorización de la referencia no se generó esta obligación.

3.6 La autorización de la referencia contó con licencia ambiental otorgada por CORPONARIÑO mediante **RESOLUCIÓN No. 282 DE FECHA 31/05/2012**.

3.7 Se informa a oficina jurídica que mediante Radicado No. 20165510087202 de fecha 14/03/2016, se presenta renuncia y archivo del expediente.

3.8 Teniendo en cuenta que la autorización de la referencia cumplió con su término, se recomienda a oficina jurídica proceder a terminar el título. Para efectos de este trámite se relaciona que el titular se encuentra al día con todas las obligaciones generadas de la autorización temporal (...)"

A paso seguido, esta autoridad minera, en acogimiento a las recomendaciones descritas a través del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de diciembre de 2017, profirió el Auto PARP-175-18, de fecha 16 de abril de 2018.

"APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, presentado en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017.

APROBAR el Formulario Básico Minero semestral del año 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información relacionada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017.

INFORMAR al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016, y I, II y III de 2017 se reciben pero no se evalúan, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal solo estuvo vigente hasta 31 de Marzo de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017.

INFORMAR al titular minero que el FBM semestral del año 2017, cargado en la herramienta SI Minero se recibe pero no se evalúa teniendo en cuenta que la Autorización Temporal solo estuvo vigente hasta 31 de Marzo de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MLM-08251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT No. 003711 de fecha 28 de octubre de 2016, se concedió al **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, la Autorización Temporal e Intransferible No. MLM-08251, hasta el 31 de marzo de 2016; y considerando que el titular presentó renuncia al título y solicitó el archivo del expediente, esta autoridad procederá ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Conforme a lo anterior, respecto de las obligaciones que le asistían al **CONSORCIO VIAL DEL SUR**, se observa que de acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de diciembre de 2017, que el titular se encuentra al día con las obligaciones derivadas de la suscripción de la Autorización Temporal No. MLM-08251, concepto debidamente acogido por la Autoridad Minera mediante AUTO PAPP-175-18 de fecha 16 de abril de 2018.

De acuerdo con lo anterior, desaparecidos los fundamentos técnicos y jurídicos, esto es, el Contrato de Concesión Vial para el cual se otorgó la Autorización Temporal No. MLM-08251, se procederá con la declaratoria de terminación de la misma, por la terminación anticipada del contrato de obra, tal como lo establece el artículo 116 de la ley 685 de 2001 la cual establece:

Artículo 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su elección para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas Obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (Subráyase y negrilla fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería --ANM--, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. MLM-08251, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al Representante Legal de la sociedad **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. MLM-08251 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, al grupo de Regalías y contraprestaciones económicas para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, de conformidad con el artículo 334 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de FUNES Departamento de Nariño, para lo de su competencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. MLM-08251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del **CONSORCIO VIAL DEL SUR** identificado con Nit. 9003722671, o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Calle 98 A No. 49 - 42 Barrio la Castellana. De no ser posible la notificación personal, súntase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de decisiones de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente MLM-08251.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANDOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Procedo: Alvaro Javier Figueroa D. / Abogado PAR-PASTO.
Aprueba: María Susana Villota Benalides / Asesor T1 Grado 10 PAR-PASTO
Filtro: Montaña Patricia Modesto Carrillo / Abogado GSC-ZO
Vio: Bp. Joel Darío Pino Puerta / Coordinador GSC-ZO
Revisó: José Camilo Juvirao / Abogado VSC